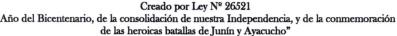
LIUAD DISTRI

LA CONVENCIÓN - CUSCO Creado por Ley Nº 26521





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 327-2024-A-MDP/LC

Pichari, 13 de agosto de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI VISTOS:











El Informe N° 558-2024-MDP-OAF/SCHE de fecha 02 de agosto de 2024, de Administración y Finanzas, Informe Nº 446-2024-MDP-UAT/MMRR de fecha 02 de agosto de 2024, de la Unidad de Administración Tributaria, Opinión Legal Nº 824-2024-MDP-OAJ/EPC de fecha 31 de julio de 2024 del Asesor Legal, Informe N° 485-2024-MDP/ODUR -OBPA de fecha 24 de julio de 2024, de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, Oficio Nº 0536-2024-ANA-AAA.PA-ALA-BAP ingresado a la Municipalidad con fecha 22 de julio de 2024, mediante el cual la Autoridad Local del Agua Bajo Apurímac - Pampas, emite opinión técnica favorable, para la extracción del material de acarreo de la cantera Platanal - del centro Poblado de Omaya, margen derecha del Rio Apurímac, Informe Técnico N°094-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP/KACM, de fecha 15 de julio de 2024, el Administrador Local de Agua Bajo Apurímac-Pampas, emite la Opinión Técnica Vinculante Favorable, Oficio Nº514- 2024-MDP/AL de fecha 31 de mayo de 2024, la Municipalidad Distrital de Pichari solicita opinión técnica previa vinculante sobre la autorización de extracción de material de acarreo en cauces naturales de agua, Informe Nº 304-2024-MDP/ODUR -OBPA-J de fecha 31 de mayo de 2024, de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, expediente administrativo Nº 7610 con fecha 06 de mayo de 2024, presentado por el administrado FREDY GUILLERMO CHURAMPI CAPCHA, identificado con DNI Nº 42266290 con domicilio en Jr. Pacheco S/N Pichari del distrito de Pichari, provincia La Convención - Cusco,

CONSIDERANDO:

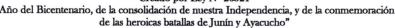
Que, de conformidad al Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Reforma Constitucional N° 279772, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local y canales inmediatos de participación vecinal con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de jurisdicción. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el capítulo III, Art. 69, enciso 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se estipula que son rentas municipales: los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicadas en los álveos y causes de los ríos y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley;

Que, el Artículo 1° de la ley N° 28221 Ley que regula el Derecho por Extracción de materiales de los álveos o causes de los ríos por las municipalidades, las municipalidades Provinciales y Distritales en su jurisdicción son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrean y depositan los aguas en los álveos o causes de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan en aplicación de lo establecido en el enciso 9 del Artículo 69° de la Ley N° 27972;

Que, el título II del otorgamiento de derecho de extracción y de los requisitos, en su artículo 5°; del REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE DERECHO POR EXTRACCION DE MATERIALES NO METALICOS UBICADOS EN LOS ALVEOS Y CAUSES DE LOS RIOS Y OTRO AFINES EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE PICHARI aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 008-2015-MDP-LC, establece que "El procedimiento culmina con la emisión de la Resolución Alcaldía para la AUTORIZACION DE LA EXTRACCION DE MATERIALES NO METALICOS EN ALVEOS, CAUSES Y OTROS AFINES";

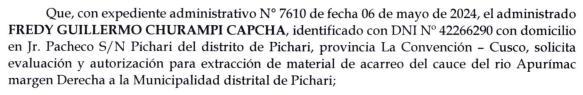












Que, con Informe N° 304-2024-MDP/ODUR-OBPA-J, de fecha 31 de mayo de 2024, la oficina de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Pichari, remite al Sr. Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari, para la continuación del trámite ante la Administración Local del Agua Bajo Apurímac-Pampas, y con Oficio N° 514-2024-MDP/AL del 31 de mayo de 2024, se solicita a la Autoridad Local del Agua Bajo Apurímac – Pampas, la Opinión Técnica previa vinculante sobre la autorización de extracción de materiales de acarreo en cauce natural de agua;

Que, con Informe Técnico Nº 094-2024- ANA-AAA.PA-ALA.BAP/KACM, de fecha 15 de julio de 2024, el Administrador Local del Agua Bajo Apurímac – Pampas - ANA, emite opinión técnica previa vinculante favorable para extracción de materiales de acarreo;



Que, con oficio Nº 536-2024-ANA-AAA-PA-ALA.BAP de fecha 22 de julio de 2024, el Administrador Local del Agua Bajo Apurímac – Pampas - ANA, remite OPINIÓN TÉCNICA PREVIA VINCULANTE FAVORABLE PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL AGREGADO DE ACARREO en cauce natural de agua, ubicado en la Cantera Platanal del centro Poblado de Omaya, del Distrito de Pichari, Provincia de la Convención y Departamento del Cusco a favor del administrado FREDY GUILLERMO CHURAMPI CAPCHA, identificado con DNI Nº 42266290;



Que, con Informe N° 485-2024-MDP/ODUR-OBPA de fecha 24 de julio de 2024, el jefe de la oficina de Desarrollo Urbano y Rural, argumenta que con el OFICIO N°0492-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP, según la IV) RECOMENDACIÓN del ítem 4.2 la Municipalidad Distrital de Pichari, deberá evaluar la capacidad extractiva y la SUPERPOSICIÓN DE POLÍGONOS que pueda presentarse en la cantera Platanal, por lo que la SUPERPOSICIÓN DE POLÍGONOS la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural MODIFICO el polígono de extracción de la cantera del centro poblado Omaya y el área de extracción, del Sr. Fredy Guillermo Churampi Capcha identificado con DNI 42266290, de acuerdo al siguiente detalle:

1. TIPO DE MATERIAL A EXTRAERSE EN LA CANTERA PLATANAL

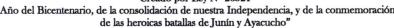


POLIGONO	O DE EXTRACCIÓN
CARACTERISTICAS	ZONA DE EXTRACCIÓN- PLATANAL
Área (m2)	860.79
Profundidad maxima (m)	2.0
Volume aproximado (m3)	1,721.58

TIPO DE MATERIAL	VOLUMEN SOLICITADO (M3)	VOLUMEN DISPONIBLE DE CAMPO (M3)
Polígono Platanal: arena, piedra y hormigón	600.00	1,721.58
VOLUMEN TOTAL	600.00	1,721.58

 POLÍGONO DE EXTRACCIÓN DE LA CANTERA DEL CENTRO POBLADO OMAYA, en las coordenadas UTM DATUM WGS84 ZONA SUR – Vértices del polígono de extracción verificada en campo

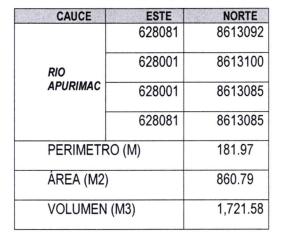




	SATISATION DISSINITAL DE PRESE
ón	







3. MAQUINARIAS A UTILIZAR:

CANTIDAD	MAQUINARIA	MARCA/PLACA	CARACTERISTICAS
01	CARGADOR FROTAL	VOLVO / L-70C	CAPACIDAD 2.5 M3
01	VOLQUETE	VOLVO / XL- 5170	CAPACIDAD 13 M3



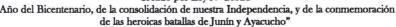




Que, con opinión legal Nº 824-2024-MDP-OAJ/EPC de fecha 31 de julio del 2024, el Asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital de Pichari, menciona que la Ordenanza Municipal N°008-2015-MDP/LC, aprobada con fecha 10 de junio del 2015 y la Ordenanza Municipal N°012-2017-MDP/LC, aprobada con fecha 26 de junio del 2017, han sido derogadas por la nueva Ordenanza Municipal N°013-2024-MDP/LC, que ha entrado en vigencia el día 15 de mayo de 2024; pero teniendo en consideración que la solicitud de autorización solicitada por del administrado FREDY GUILLERMO CHURAMPI CAPCHA, identificado con DNI Nº 42266290, ha ingresado a la Municipalidad Distrital de Pichari el día 06 de mayo de 2024, fecha en que aún se encontraba en vigencia las anteriores Ordenanzas por cuanto las disposiciones que contienen la citadas Ordenanzas es de aplicación la teoría de los hechos cumplidos; que sostiene que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurran durante su vigencia, es decir, bajo su aplicación inmediata. Entonces, si se genera un derecho bajo una primera Ley y luego de producir cierto número de efectos esa ley es modificada por una segunda, a partir de la vigencia de esta nueva ley, los nuevos efectos del derecho se deben adecuar a ésta y ya no ser exigidos más por la norma anterior bajo cuya vigencia fue establecido el derecho de que se trate. Protege la necesidad de innovar la normatividad social a partir de las normas de carácter general. Ordenanzas que han sido tomadas por la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural; por lo que, opina que es PROCEDENTE LA AUTORIZACIÓN de Extracción de Materiales de Agregados de la Cantera Platanal, de tipo de material: arena, piedra y hormigón siendo el volumen neto de 600.00 M3, solicitado por el administrado FREDY GUILLERMO CHURAMPI CAPCHA, identificado con DNI Nº 42266290, hasta el 31 de diciembre del 2024, así mismo recomienda derivar los actuados a la Unidad de Administración Tributaria para el Informe respectivo con el Costeo a cancelar por la solicitante correspondiente al 10% del volumen a extraer según el Informe Técnico Vinculante favorable, expedido por ALA - ANA. Y luego derivar a la Alcaldía para la expedición de la resolución;

Que, con Informe N° 446-2024-MDP/UAT/MMRR de fecha 02 de agosto de 2024, la Unidad de Administración tributaria, menciona que el administrado cumplió con cancelar el 20% por concepto de extracción de materiales, así mismo precisa que el volumen solicitado es de 600.00 M3, por lo que corresponde pagar a la Municipalidad la suma de S/. 642.00 (Seiscientos cuarenta y dos con 00/100 soles), el depósito es conforme al siguiente detalle:





Nº	Nombre /	razón social	Cantera	Fecha	Código	Monto
1	FREDY	GUILLERMO	CP. Omaya	02/08/2024	000010161302	S/. 642.00
	CHURAMPI CAPCHA			1 ' '		,



Que, con Informe Nº 558-2024-MDP-OAF/SCHE, de fecha 02 de agosto de 2024, remite el expediente para la autorización de extracción de materiales de agregados, a fin de proseguir con el trámite respectivo, conforme a las recomendaciones emitidas por las áreas técnicas y la Autoridad Local del Agua Bajo Apurímac- Pampas;

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de facultades conferidas a este despacho por el enciso 6 del Art.20 de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.





ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR, al administrado FREDY GUILLERMO CHURAMPI CAPCHA, identificado con DNI Nº 42266290, la extracción de materiales de acarreo de la CANTERA Platanal del Centro Poblado de Omaya, Margen Derecha del Rio Apurímac, según ubicación, volumen y área que se indican en el siguiente cuadro y los contenidos en el informe técnico del ANA – ALA de bajo Apurímac - Pampas.

a).- Ubicación geográfica.



Distrito Pichari

Provincia

La Convención

Departamento

Cusco

Cauce Natural

Rio Apurímac

Centro Poblado

Omaya

b).- Tipo de material a extraerse en la Cantera Platanal

Mg.	Oscar an Azapai	no Parkon
icia	OPUR	

Tipo de Material	Volumen solicitado (m3)	Volumen Disponible de Campo (m3)
Polígono: Platanal Arena, hormigón y piedra	600.00	1,721.58
Volumen Total	600.00	1,721.58

c). - Polígono de extracción.



CAUCE	ESTE	NORTE	
RIO APURIMAC	628081	8613092	
	628001	8613100	
	628001	8613085	
	628081	8613085	
PERIMETRO (M)		181.97	
ÁREA (M2)		860.79	
VOLUMEN (M3)		1,721.58	

d). - Sistema de extracción y equipos a ser utilizada para la extracción.

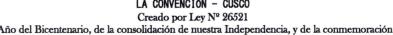
SISTEMA: Tajo Abierto Maquinaria a utilizar



01



LA CONVENCIÓN - CUSCO



VOLVO / XL-5170



CAPACIDAD 13 M3

	de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"			
CANTIDAD	MAQUINARIA	MARCA/PLACA	CARACTERISTICAS	
01	CARGADOR FROTAL	VOLVO / L-70C	CAPACIDAD 2.5 M3	

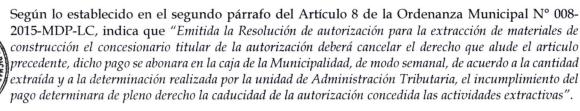
VOLQUETE

DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF	
ALCALDIA E	

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al administrado FREDY GUILLERMO CHURAMPI CAPCHA, identificado con DNI Nº 42266290 que deberá abonar a favor de la Municipalidad Distrital de Pichari, provincia de La Convención, región Cusco, por concepto de derechos de extracción de materiales de construcción de la Cantera de Platanal del centro Poblado de Omaya margen derecha del Rio Apurímac, según lo establecido en el Artículo 8 de la Ordenanza Municipal N° 008-2015-MDP-LC, establece que "los derechos por concepto de extracción de materiales a cancelar por los titulares de los permisos, serán 0.1038% de la unidad impositiva tributaria vigente por metro cubico, en relación al volumen solicitado" (0.1038% de la UIT vigente), de lo cual se determina que el monto a pagar a la fecha es de S/. 5.35 soles por cada m3 de material extraído reservándose el derecho de pago en caso se presente variación de UIT.



Considerando que el volumen requerido por el administrado es de 600.00 m3 y el derecho por m3 es de S/.5.35 soles, el administrado FREDY GUILLERMO CHURAMPI CAPCHA, identificado con DNI Nº 42266290, deberá abonar a la Municipalidad Distrital de Pichari, por el concepto de derecho de extracción de materiales de construcción de la Cantera Platanal Margen Derecha del Rio Apurímac es de S/. 3,210 (Tres mil doscientos diez con 00/100).



ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que durante el periodo de extracción del material de acarreo el administrado, realice las acciones siguientes:

- a) Conservación del cauce natural del rio Apurímac evitando generar el desborde del rio, mediante acciones de protección de la rivera y encausamiento.
- Conservación del medio ambiente y los efectos negativos del proceso de extracción de materiales autorizados.
- Cumplir las conclusiones y recomendaciones pronunciadas por la autoridad Local de en el Informe Técnico Nº 0094-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP/KACM.
- d) Realizar el mantenimiento periódico vial, de las redes viales utilizadas por los ejecutores de la obra, en atención a que la circulación permanente de vehículos de alto tonelaje, ocasionan mayor desgaste y daño acelerados del Talud de las carreteras.
- Resolver los conflictos sociales o discrepancias que pueden derivar de la extracción de materiales de acarreo en la cantera.

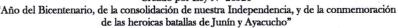
ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR, al administrado FREDY GUILLERMO CHURAMPI CAPCHA, identificado con DNI Nº 42266290, quien deberá abonar el 10% del total del monto por extraer, a favor de la Municipalidad Distrital de Pichari, provincia de La Convención, región Cusco, como fondo de garantía antes del inicio de sus operaciones.

ARTÍCULO QUINTO - ESTABLECER, como plazo de autorización para la extracción de materiales es hasta el 31 de diciembre de 2024; contados a partir del día siguiente de emitida la presente resolución. Debiendo el administrado FREDY GUILLERMO CHURAMPI CAPCHA, comunicar oportunamente a la Municipalidad Distrital de Pichari a efectos que programe y ejecute las acciones administrativas, del control y monitoreo del caso, la fecha en que iniciara la extracción de materiales dentro del plazo de autorización otorgado, cumpliendo el plazo de autorización de extracción de materiales.









<u>ARTÍCULO SEXTO</u>. - ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres, Oficina de Administración Tributaria, Gerencia de Comunidades Ashaninkas y del Ambiente; y a las otras áreas el cumplimento de la presente resolución bajo apercibimiento de sanción en caso incumplimiento.

<u>ARTÍCULO SÉPTIMO</u>. - NOTIFICAR, La presente resolución a la parte interesada y al Centro Poblado de Omaya, para conocimiento y fines.



C.C GM UAT ODUR OGRD OEFA/ALA GCAA CP. Omaya Pag. Web

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN / CUSCO

CPC. Hernan Palacios Tinoco





